



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00094-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-413

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P. y de los títulos ejecutivos se desprende en favor del demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de unas obligaciones clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Gladys Camacho Amaya por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el pagaré 0541306100005275:

1.1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital.

1.2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$4.472.121) por los intereses de plazo causados entre el 7 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2024.

1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital determinado en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de febrero de 2024 hasta que se pague la obligación.

1.4. SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$76.601) por otros conceptos.

2. Contenidas en el pagaré 4866470215102195:

2.1. UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.972.247) por concepto de capital.

2.2. CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$152.522) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de junio de 2023 y el 28 de febrero de 2024.

2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital determinado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de febrero de 2024 y hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar. a la doctora Claudia Lorena López Rave.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez